



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
Sección Sindical CGT-RTVE - Local sindical Prado del Rey - Tlf: 91 581 75 78
www.cgtrtve.org - lve@cgt.es

A: Ana I. Cerrada Escurín. Directora de Recursos Humanos.

CC: María del Carmen Fernández Rueda. Responsable Unidad de Relaciones Colectivas.

Asunto: **Solicitud de reunión de comisión paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de CRTVE, previa a interposición de conflicto colectivo.**

Madrid, a 28 de octubre de 2025.

A LA COMISIÓN PARITARIA DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE

Don David López García, DNI 51687409s, en su calidad de Secretario de Organización de la Sección Sindical de CGT en la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISION ESPAÑOLA, ante esta Comisión Paritaria DIGO:

Que mediante el presente escrito y, al amparo del artículo 4 y 5 del Convenio Colectivo, viene a promover SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREVIA A LA JUDICIAL ANTE LA INTERPOSICIÓN DE CONFLICTO COLECTIVO contra

- La CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Radio Televisión, Pozuelo de Alarcón, C.P: 28223, Madrid

HECHOS

PRIMERO.- La Corporación de RTVE tiene aproximadamente un total de 6.900 trabajadores. La sección sindical CGT tiene implantación en dicha empresa contando con representación en el Comité Intercentros.

SEGUNDO.- El artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado público establece los principios rectores en el acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio en su artículo 55, con aplicación directa a la Corporación RTVE:

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

TERCERO.- Que con fecha 20 de febrero de 2024 se llegó a un acuerdo entre las partes dentro del propio acuerdo transaccional homologado por la sala de lo social de la Audiencia Nacional en los autos del conflicto colectivo 154/2023; en el que se daba *Preferencia en la selección y contratación de personal no fijo en aplicación del art.28 del CC, respecto de los aprobados sin plaza de la Convocatoria 1/2022, por estricto orden de puntuación en las pruebas, siempre y cuando se adapten a los requisitos del puesto, según el siguiente orden:*

1º.- Los aprobados sin plaza en el proceso de Concurso Oposición con examen eliminatorio por orden de puntuación final.

2º.- Los aprobados sin plaza del examen teórico por orden de puntuación.

CUARTO.- Con fecha 27/11/2025 se publicó en el BOE la modificación del capítulo III del Convenio Colectivo de la Corporación de Radio Televisión Española S.M.E., S.A. que fue suscrito, con fecha 26/02/2020, de una parte por los designados por la Dirección de dicha Corporación en representación de la misma, y de otra por las secciones sindicales de UGT y SI como Representantes Legales de las Personas Trabajadoras.

QUINTO.- Que en la citada modificación de convenio colectivo se recogen criterios para la ordenación en la selección y contratación de personal no fijo distintos a los acordados entre las partes dentro del propio acuerdo transaccional homologado por la sala de lo social de la Audiencia Nacional en los autos del conflicto colectivo 154/2023; y que esos criterios pueden vulnerar el artículo 103 de la Constitución Española y el 55 del TREBEP.

SEXTO.- Que la vulneración puede venir dada por la existencia de condiciones inalcanzables por parte de los aspirantes a una oferta de empleo, como es el factor multiplicador de puntuación o nota para una parte de las personas candidatas, y que implica que con el mejor desempeño posible de otras personas sea imposible la obtención de esa puntuación.

SÉPTIMO.- Que del mismo modo hace condición inalcanzable por otra parte de la ciudadanía la experiencia en RTVE si el criterio para poder generar esa experiencia es tener ya esa experiencia

dentro de RTVE. No valorando desempeño en otras empresas y ocupaciones tipo análogas, además de eliminar el criterio de la valoración del resultado (desempeño también por tanto) en unas pruebas objetivas para el acceso al banco de datos, suponiendo además un intento de simular el criterio de mérito y capacidad, la preferencia por orden de nota de unas pruebas específicas que no se convocan generalmente.

OCTAVO.- Que precisamente para la aclaración del “*qué significa pruebas específicas para el acceso al banco de datos*” se remitió por parte de esta sección sindical a la Dirección de Recursos Humanos una consulta al respecto el 03 de octubre de 2025, que nunca fue respondida.

NOVENO.- Que en la redacción del art. 22:

Habrá un banco de datos por cada ocupación tipo ordenado por orden de mayor a menor puntuación de la siguiente forma: en primer lugar, figurarán las personas que hayan superado un proceso selectivo de nuevo ingreso de personal fijo de concurso-oposición con prueba/s eliminatoria/s ordenadas conforme a la nota final obtenida en el proceso y, en segundo lugar, figurarán las personas que hayan superado la prueba específica de acceso al banco de datos ordenadas conforme a la nota obtenida en la prueba específica. A medida que tales procesos se vayan celebrando se actualizarán los bancos de datos correspondientes a efectos de incluir a las nuevas personas candidatas en el orden de prelación que les corresponda conforme a las notas obtenidas y lo anteriormente dispuesto.

Queda inconcreto si *prueba/s* implica ambas pruebas (primero práctico + teórico) y una vez agotados estos, las personas aprobadas del examen teórico de oposición.

DECIMO.- Que en la citada modificación de convenio figura la:

Disposición transitoria decimosegunda. Régimen transitorio de los bancos de datos.

1. Hasta que no se confeccionen y publiquen los nuevos bancos de datos de la Corporación RTVE que se elaboren conforme a lo dispuesto en el nuevo artículo 22 seguirán aplicándose los bancos de datos elaborados conforme a la regulación convencional previa.

2. Simultáneamente a la publicación de los nuevos bancos de datos confeccionados conforme al artículo 22, los bancos de datos de la Corporación RTVE existentes con anterioridad se publicarán en la página web de la Corporación RTVE, ordenados por ocupación tipo, colocando a las personas candidatas inscritas de mayor a menor orden de prelación determinado por la experiencia profesional acumulada desde el 1 de enero de 2007 en la ocupación tipo de la Corporación RTVE (computada por días de servicios prestados) de las personas candidatas que figuren inscritas.

Que esta disposición adicional previa genera una inconcreción, ya que se dan dos criterios *simultáneos*, siendo además el recogido en esta disposición contraria a derecho dado que otorga prioridad a personas con más experiencia en RTVE únicamente en la misma ocupación tipo respecto a otras experiencias (que ni se valoran) y obviando el criterio de resultados de puntuaciones de pruebas de conocimiento objetivas que ya se posee.

Entendemos que se está privando a todos aquellos candidatos /as incluidos en el banco de datos de selección y contratación bajo la tipología de acceso concurso/oposición y en otras ocupaciones tipo, de su derecho contenido en el Estatuto Básico del Empleado Público y el Convenio Colectivo respecto a su preferencia en la selección de contratación temporal. Tampoco existe ningún tipo de transparencia y publicidad en cuanto a los propios requisitos concretos de cada puesto temporal.

UNDECIMO.- Que se eliminan las garantías de las personas trabajadoras de una evaluación objetiva de su periodo de prueba suprimiendo el informe de la RLT y de su superior orgánico, y eso también pudiera entrar en conflicto con derechos de las personas trabajadoras al vulnerar su derecho al acceso al empleo público sin que concurren condiciones objetivas, dicho de otro modo, por razones discrecionales decididas unilateralmente por CRTVE.

POR TANTO:

SOLICITO la reunión del pleno de la COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA de conformidad con el artículo 4 del vigente Convenio Colectivo, y se emita un acta-informe con el acuerdo alcanzado o sin acuerdo, en el plazo de diez días.



rtve

DIRECCIÓN ÁREA
RELACIONES LABORALES

entrada. 11/99 fecha. 01/11/2025
salida..... fecha.....